DIRIGIDO A	**FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MUÑOZ** SECRETARIO DE HACIENDA
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	**SANDRA MARCELA RIVERA HERREÑO** SUBSECRETARIA DE AMBIENTE
FECHA DE ELABORACIÓN	MAYO 21 DEL 2026

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Según el artículo 2° de la Constitución Nacional se establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)"*. Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general, con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional, corresponde al Alcalde municipal, asegurar la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender sus intereses, promover el mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, para lo cual los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Ahora bien con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia asigna a los municipios sus funciones, entre ellas: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

La Ley 136 de 1994, en su artículo 3 modificado por el art. 6 de la Ley 1551 de 2012, señala las funciones que corresponde a los municipios, entre las cuales:

"(...) 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. (...) 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

El artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala: *"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 12, establece que los gobernadores y alcaldes son los conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su nivel territorial, encontrándose

investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad dentro de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el Decreto Nacional 1077 de 2015 señala que es responsabilidad de las entidades territoriales asegurar la prestación efectiva de la actividad de disposición final de residuos sólidos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 numeral 5.1 y articulo 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo sus actividades complementarias. En virtud de este marco legal, las empresas prestadoras tienen el deber de suministrar los servicios a su cargo y colaborar con las autoridades en situaciones de emergencia o calamidad pública, con el fin de evitar perjuicios graves a los usuarios, la salud pública y el medio ambiente.

Así mismo, el numeral 14.24 del artículo 14 define el servicio público de aseo como la recolección municipal de residuos principalmente sólidos, extendiendo su régimen normativo a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que la denominación de convenios interadministrativos, se concreta a una de las formas de colaboración interinstitucional, pues la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto de la cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales. Por lo que el convenio interadministrativo es el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas o entidades estatales con el fin de coordinar, la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes y cooperar o colaborar con ella.

El 1° de marzo de 2009 el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bucaramanga, en sentencia proferida dentro de la acción popular de radicado No. 680013331004 2002 02891 00, ordenó el cierre del "sitio de disposición final de residuos sólidos denominado "El Carrasco" en un plazo que no exceda los doce meses contados desde cuando quede en firme dicha decisión".

Posteriormente, el 16 de febrero de 2011, el Tribunal Administrativo de Santander confirmó parcialmente la sentencia proferida 1° de marzo de 2009 por el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bucaramanga, modificando la orden de cierre, la cual sería hasta el 30 de septiembre de 2011.

El 29 de noviembre de 2018 a instancias del trámite incidental de desacato, el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga, exhortó a las partes mencionadas, entre otros vinculados, lo siguiente: *"(…)antes del 31 de Enero de 2019, inclusive, se dé cumplimiento estricto a la sentencia y se materialice de forma inmediata el cierre definitivo del sitio de disposición final "EL CARRASCO", sin dilaciones de ningún tipo, dado el amplio término con que han contado para adelantar las gestiones necesarias para ubicar sitios de disposición final de residuos en cada una de sus jurisdicciones y/o donde administrativa y técnicamente les sea posible, desafectando de forma definitiva el terreno objeto de la presente acción constitucional".*

Así mismo, el 15 de diciembre de 2023 el Juez Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga mediante AUTO QUE RESUELVE DE FONDO INCIDENTE DE DESACATO, resuelve entre otros: *"ARTÍCULO SEXTO: Una vez se remita este proceso al H. Tribunal Administrativo de Santander, INGRESE al Despacho el presente trámite incidental para*

COPIA CONTROLADA

resolver en providencia separada la implementación de medidas tendientes a materializar el cumplimiento de las sentencias expedidas el 01 de marzo del 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada parcialmente el 16 de febrero de 2011 por el Tribunal Administrativo de Santander, que ordenó el cierre definitivo del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" a partir del 30 de septiembre de 2011".

A través de la providencia del 22 de febrero de 2024 el H. Tribunal Administrativo de Santander revocó y modificó la decisión proferida por este Despacho el 15 de diciembre de 2023 que decidió de fondo el incidente de desacato de la referencia, en los siguientes términos: *SEGUNDO: EXHORTAR al Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga para que, en el marco del comité de verificación, realice la labor de vigilancia y seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro del proceso de la referencia*. *Asimismo, adopte las medidas necesarias para obtener su cumplimiento.*

El 03 de Abril de 2024 el Tribunal Administrativo de Santander resolvió en el grado de consulta implementar un plan de acción orientado a dar cumplimiento a las sentencias objeto del trámite incidental señalando adoptar las «medidas tendientes a materializar el cumplimiento de las sentencias expedidas el 01 de marzo de 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada parcialmente el 16 de febrero de 2011 por el Tribunal Administrativo de Santander, que ordenó el cierre definitivo del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" a partir del 30 de septiembre de 2011»

El Decreto 0124 del 12 de agosto de 2022 declaró el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en el municipio de Bucaramanga, originalmente adoptada mediante el Decreto 0103 de 2021 y prorrogada por el Decreto 0022 de 2022, con ocasión del cierre material del sitio de disposición final de residuos sólidos "El Carrasco". Esta decisión se tomó atendiendo la recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012

Posteriormente, el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, mediante auto del 26 de abril de 2024 dentro del proceso con radicación No. 68001233100020020289100, ordenó la habilitación temporal del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" a partir del 01 DE MAYO DE 2024 y procedió a levantar la restricción impartida a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, para que proceda de manera inmediata a realizar evaluación autorización de celdas de estabilización en el sitio de Disposición Final "el carrasco", orientadas al funcionamiento transitorio de este lugar y requirió a los alcaldes del área metropolitana a financiar y adoptar los convenios requeridos para las celdas de estabilización del nuevo diseño de la Etapa 1.

El Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, mediante acta de audiencia de fecha 29 de mayo de 2024, reconoció la Resolución No. 0456 de 2024, expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, como el único instrumento ambiental para habilitar temporalmente el Sitio de Disposición Final "El Carrasco", la cual fue notificada a la EMAB SA ESP el día 30 de mayo de 2024, mediante la cual se da viabilidad ambiental a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB SA ESP, para el desarrollo de la ETAPA 1 (Subetapa 1A-1J) del Plan de Desmantelamiento y Abandono, para el Sitio de Disposición Final "El Carrasco".

Mediante Acta de Audiencia de Inspección Judicial del 4 de febrero de 2025, dentro del proceso identificado con radicado No. 68001233100020020289100, el operador judicial dejó constancia de las actividades adelantadas en la celda etapa 1G, señalando lo siguiente: *"Se observa la presencia de maquinaria destinada a la ubicación, acomodación y compactación de los residuos dispuestos en este lugar, consistente en un bulldozer, una volqueta y una retroexcavadora, así como personal del Consorcio Disposición Final realizando labores de acomodación de cobertura con material de geomembrana y adecuación de la celda. Asimismo, se evidenció que los vehículos compactadores encargados del transporte de residuos realizan su descarga sin dificultad alguna. De igual manera, se constató la presencia*

COPIA CONTROLADA

de un camión cisterna efectuando labores de riego en el lugar. Durante el desarrollo de la visita no se evidenció la presencia de gallinazos, vectores, roedores ni olores ofensivos, percibiendo únicamente los olores característicos del almacenamiento y disposición de residuos sólidos"

Posteriormente, mediante Auto del 16 de septiembre de 2025, proferido dentro del mismo proceso, el operador judicial realizó requerimiento a las entidades territoriales involucradas respecto de la suscripción de los convenios interadministrativos y la destinación de recursos para la estabilización y ampliación de las celdas 1G y 1H del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", indicando lo siguiente: *"REQUIÉRASE a los señores JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ, en su calidad de alcalde del municipio de Bucaramanga; CAMPO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA, en su calidad de alcalde del municipio de Girón; JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL, en su calidad de alcalde del municipio de Floridablanca; y ÓSCAR JAVIER SANTOS GALVIS, en su calidad de alcalde del municipio de Piedecuesta, para que, ANTES del 01 DE OCTUBRE DE 2025, inclusive, se sirvan informar lo siguiente: Las razones de hecho y de derecho que justifican la no suscripción de los respectivos convenios interadministrativos y el giro de los recursos destinados a la estabilización y ampliación de las celdas 1G y 1H del Sitio de Disposición Final 'El Carrasco'."*

En el Acta de Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Fallo del 2 de octubre de 2025, el Juzgado 15 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga se pronunció sobre el avance de las gestiones relacionadas con la suscripción de los convenios interadministrativos y el giro de los recursos destinados a la adecuación de las celdas 1G y 1H del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", manifestando: *"De igual manera, se presentan inconvenientes respecto de la suscripción de los convenios interadministrativos y el giro de los recursos destinados a la estabilización y adecuación de las celdas 1G y 1H del Sitio de Disposición Final 'El Carrasco'. Una vez más, el Juzgado se ha visto en la necesidad de expedir requerimientos judiciales para garantizar dichas actuaciones, a pesar de que, tanto en las inspecciones judiciales realizadas en febrero de 2025, como en las mesas técnicas ambientales, las audiencias de verificación de cumplimiento del fallo, y más recientemente en la Mesa de Trabajo realizada el 09 de julio de 2025 ante la Procuraduría General de la Nación, los entes territoriales se comprometieron expresamente a efectuar el giro de los recursos y formalizar los convenios interadministrativos correspondientes; sin embargo, solo hasta la presente semana se culminó la suscripción del convenio con el Municipio de Girón. Por tanto, estas situaciones implican demora en los tiempos, terminan comprometiendo la ejecución de las siguientes fases y afectan el normal comportamiento de las celdas de estabilización que hoy se están construyendo en la fase 1G y 1H*".

El Convenio 209 de 2025, suscrito entre la Alcaldía de Bucaramanga y la Empresa de Aseo de Bucaramanga (EMAB S.A. E.S.P.), tuvo por objeto aunar esfuerzos para realizar la adecuación de la Subetapa 1H de la celda de estabilización de la Etapa 1. Esta intervención, enmarcada en el Estudio y Diseño Geotécnico No. 5030, se orientó a la estabilización, adecuación y aumento de la capacidad del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" mediante la construcción de la mencionada celda. Tal actuación administrativa y técnica resultó fundamental para asegurar la continuidad y estabilidad del servicio público de aseo en el municipio, previniendo de manera efectiva posibles emergencias sanitarias en la jurisdicción.

Las obras y actividades de adecuación, ampliación y estabilización se han desarrollado en | estricta observancia de los parámetros técnicos del Estudio No. 5030 de abril de 2023, elaborado por la firma consultora Geotecnología SAS. Dicho estudio, denominado *"Estudios y diseños geotécnicos para la estabilización, adecuación y aumento de la capacidad del Sitio de Disposición Final "El Carrasco' posteriores a la finalización de la capacidad remanente actual",* se ejecutó en cumplimiento del Plan Específico de Retorno a la Normalidad, adoptado mediante el Decreto No. 0124 del 12 de agosto de 2022.

COPIA CONTROLADA

Bajo este contexto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, a la fecha aún persiste la necesidad de continuar la disposición de residuos sólidos ordinarios de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga ya que aún subsiste la condición de inestabilidad del sitio de disposición final.

Esta realidad fáctica y jurídica encuentra un respaldo normativo fundamental en la Resolución No. 0456 del 29 de mayo de 2024, expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB). A través de dicho acto administrativo, y en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince Administrativo en auto del 26 de abril de 2024 al interior del proceso judicial pluricitado, la autoridad ambiental resolvió, en su ARTÍCULO PRIMERO, modificar la Resolución No. 153 del 11 de febrero de 2019 (originalmente proferida por la ANLA) con el fin de evaluar y autorizar las celdas de estabilización para la Etapa 1 (Subetapas 1A a 1J) en «El Carrasco», orientadas exclusivamente a su funcionamiento transitorio. En consonancia con lo anterior, el ARTÍCULO SEGUNDO de la mencionada resolución otorgó viabilidad ambiental a la Empresa de Aseo de Bucaramanga (EMAB S.A. E.S.P.) para el desarrollo de la Etapa 1 del Plan de Desmantelamiento y Abandono del referido sitio.

A la luz del marco fáctico y jurídico previamente discernido, cobra especial relevancia el componente técnico que viabiliza estas operaciones. Para ello, el 26 de enero de 2023 se suscribió el Contrato de Consultoría No. 230016 entre la EMAB S.A. E.S.P. y la firma Geotecnología S.A.S., cuyo objeto consistió en la elaboración de los estudios y diseños geotécnicos para las obras de estabilización, adecuación y aumento de la capacidad de «El| Carrasco», en armonía con el Plan de Acción Específico de Retorno a la Normalidad adoptado mediante el Decreto Municipal No. 0124 del 12 de agosto de 2022.

Como resultado directo de la ejecución de dicho contrato, y alineado con las autorizaciones de la Resolución No. 0456 de la CDMB, el equipo consultor presentó los diseños para la primera fase de ampliación. Esta intervención técnica permitirá asegurar una capacidad proyectada de 2'253.133,56 m3 lo que, conforme a la dinámica actual de llenado, garantizaría la operación por aproximadamente seis (6) años más; logrando así la adopción de medidas preventivas eficaces para evitar una crisis o emergencia ambiental y sanitaria en la región.

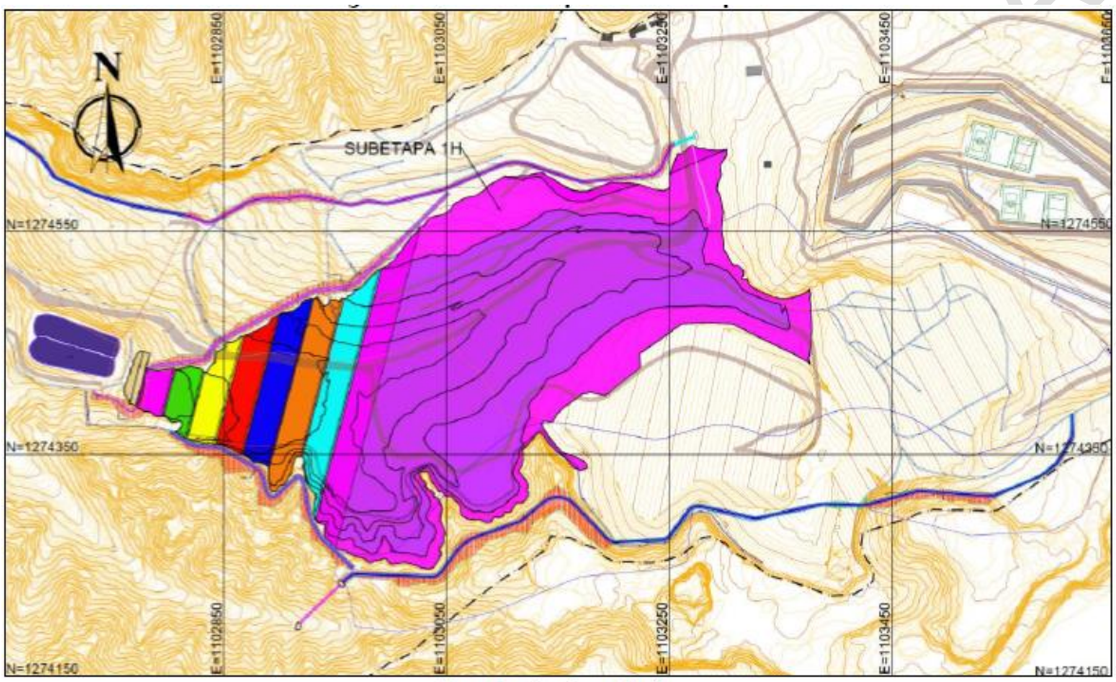
Finalmente, y como sustento de la viabilidad ambiental otorgada, el estudio técnico determinó | la necesidad de estructurar la intervención a través de doce (12) subetapas diferenciadas, detallando para cada una de ellas los volúmenes, tiempos y actividades previstas que se relacionan a continuación:

Subetapa	Volumen (m3)	Volumen Acumulado (m3)	Tiempo Aproximado (Meses)	Tiempo Acumulado (Meses)	Obras Requeridas
1A	4766,57	4766,57	0,16	0,16	Canales 1, 2 y 3
1B	5600,03	10366,60	0,18	0,34	
1C	24391,34	34757,94	0,80	1,14	Se tapa la vía actual
1D	52085,07	86843,01	1,71	2,86	
1E	95677,91	182520,92	3,15	6,00	
1F	150132,66	332653,58	4,94	10,94	
1G	235251,57	567905,15	7,73	18,67	
1H	310317,93	878223,08	10,20	28,87	Canal norte, torrentera norte, canal 4, pozos 1 y 2
1I	271800,98	1150024,06	8,94	37,81	Canal sur, torrentera sur, canal 5, pozos 3 y 4
1J	392405,03	1542429,09	12,90	50,71	
1K	424214,42	1966643,51	13,95	64,66	
1L	286490,05	2253133,56	9,42	74,08	Canal central
Total	2253133,56		74,08		

COPIA CONTROLADA

Resulta trascendental dar continuidad a las obras adicionales para generar la capacidad instalada necesaria que garantice la operación de disposición final de residuos sólidos de forma continua, eficiente y eficaz. Estas intervenciones, orientadas a la estabilización del sitio, dan cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de verificación del Auto del 26 de abril de 2024, en la cual se requirió la financiación y suscripción de convenios para las celdas de ‘ estabilización del nuevo diseño de la Etapa 1, conforme al plan de acción a mediano plazo presentado ante el estrado judicial.

Bajo este lineamiento, el plan de acción contempla el apoyo para la adecuación de las Subetapas 1G, 1H, 1I y 1J, según lo prescrito en el Estudio y Diseño Geotécnico No. 5030. En consecuencia, es imperativo proseguir con el desarrollo de las actividades y obras previstas específicamente para la Subetapa 1I, elaborada por la firma consultora Geotecnología S.A.S., cuyo esquema general se describe a continuación:



Fuente: Geotecnología

Es relevante señalar que el desarrollo adecuado de las actividades y obras relacionadas con la estabilización, adecuación y ampliación de la capacidad del sitio de disposición final “El Carrasco” se articula con las celdas de respaldo 1 y 2, las cuales fueron construidas en el marco de la FASE I *del Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono* del mencionado sitio. Estas intervenciones contribuyen significativamente a mejorar las condiciones generales de estabilidad del sistema, mediante el incremento de las fuerzas resistentes, actuando como contrapesos en las zonas de pie correspondientes a las celdas 1 y 2.

De esta manera la obra a desarrollarse con el fin de cumplir actualmente la necesidad se generan de urgencia, a raíz de la finalización de la capacidad instalada de la celda 1H, en el Sitio de Disposición Final, así como la misma urgencia de continuar con el proceso de estabilización de las áreas al interior del Sitio de Disposición Final “El Carrasco.

Ahora bien, dentro de las adecuaciones a realizar sobresalen las siguientes:

1. Obras preliminares, dentro de las cuales se realiza la localización y replanteo topográfico.
2. Sistema de Conducción de Lixiviados.
3. Manejo de Aguas Superficiales, incluyendo excavación sobre la superficie.
4. Estructuras en concreto, en la cual se debe realizar la excavación, junto con otras sub actividades incluyendo acero de refuerzo y mojones en concreto.

COPIA

Para la construcción de la subetapa 1I es necesaria la ejecución de obras hidráulicas específicas diseñadas por la firma Geotecnología en el Estudio No. 5030. La adecuación de esta celda requiere de forma obligatoria la construcción del canal y la torrentera sur, complementados con el canal 5 para canalizar adecuadamente las aguas de escorrentía superficial. En paralelo, se exige la instalación y puesta en marcha de los pozos de amortiguación 3 y 4, estructuras fundamentales para la entrega controlada de los caudales, la reducción de la energía cinética del agua y el control de la estabilidad geotécnica de los taludes de llenado en esta zona del proyecto.

Adicionalmente, se contempla la implementación del sistema de captación interna mediante una red de subdrenes tipo 2, diseñados para la recolección diferenciada y oportuna de los lixiviados generados por los residuos dispuestos. Respecto a la capacidad operativa del vaso de llenado, la subetapa 1I está proyectada bajo un cronograma que asigna un tiempo aproximado de llenado y construcción de 8,94 meses. Esta fase de almacenamiento se encuentra integrada secuencialmente dentro del diseño general de la Etapa 1, la cual busca optimizar el espacio disponible sobre las celdas de respaldo y la antigua celda 4, garantizando una conformación técnica de taludes con una relación de inclinación segura de 4,0H:1,0V. Las cantidades de obra estimadas para las estructuras hidráulicas de la subetapa 1I se encuentran detalladas de forma individualizada y por ítems de construcción dentro de los anexos del Estudio No. 5030, específicamente en la Tabla 91 (*Cantidades de obra por subetapas, Etapa 1*):

Tabla 9. Cantidades de obra por subetapas, Etapa 1

SUBETAPA 1I		
DESCRIPCIÓN	**UND**	**TOTAL**
Subdrén de lixiviados TIPO 2		
Excavación	m^3	1914,2
Geotextil no tejido e: 2 mm	m^2	6378,8
Geomembrana HDPE 40 mils	m^2	4641,0
Canto de roca	m^3	1766,1
Tubería HDPE perforada (14″)	ml	1450,1
Caja tipo 1 (para dos cajas)		
Excavación	m^3	2,40
Concreto de 3000 psi	m^3	2,58
Acero de refuerzo Fy:42000 kg/cm2	kg	330,0
Tubo en PVC 16″	ml	54,56

Proyecto: Estabilización y aumento de capacidad El Carrasco - Etapa 1- EMAB ESTUDIO Y DISEÑO 5030

SUBETAPA 1I		
DESCRIPCIÓN	**UND**	**TOTAL**
Canal Provisional en Geocelda		
Geocelda	m^2	1852,2
Geomalla	m^2	1852,2
Geotextil	m^2	1852,2
Suelo Cemento	m^3	370,7
Sección Canal Central		
Geocelda	m^2	159,6
Geomalla	m^2	159,6
Geotextil	m^2	159,6
Suelo Cemento	m^3	32,6
Chimeneas		
Chimeneas Existentes	UND	44,0
Chimeneas Propuestas	UND	75,0
Mojones		
Mojones	UND	18,0

Fuente: Estudio Geotécnico 5030

Para la construcción y puesta en marcha específica de la subetapa 1I, se contempla un tiempo estimado de 8,94 meses teniendo en cuenta la Tabla 88, establecida en el Estudio Técnico 5033. Este valor se obtiene al restar el tiempo acumulado de la etapa anterior (1H: 28,87 meses) al tiempo acumulado de la subetapa actual (1I: 37,81 meses), aislando así la duración exclusiva de esta fase de obra.

Tabla 88. Cronograma de obras requeridas de acuerdo al avance del relleno

Obra a construir	Previamente a la construcción de la subetapa	Tiempo acumulado aproximado (Meses)
Canales 1, 2 y 3	1A	0,16
-	1B	0,34
Se tapa la vía actual	1C	1,14
-	1D	2,86
-	1E	6,00
-	1F	10,94
-	1G	18,67
Canal norte, torrentera norte, canal 4, pozos 1 y 2	1H	28,87
Canal sur, torrentera sur, canal 5, pozos 3 y 4	1I	37,81
-	1J	50,71
-	1K	64,66
Canal central	1L	74,08

Fuente: Geotecnología

Es de resaltar que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), mediante la expedición de la Resolución No. 0375 del 17 de abril de 2026, resolvió modificar la Resolución No. 0456 del 29 de mayo de 2024, dando viabilidad ambiental para el desarrollo de la Etapa 1 (Subetapa 1A-1J) ajustando las actividades asociadas en los numerales 2.1 y 2.3 en un área aproximada de 15.1 hectáreas ubicadas dentro del Polígono 1 que presenta intersección con el DRMI, objeto de evaluación en el marco del trámite de sustracción, así mismo, la relación de volúmenes de disposición actualizadas conforme al estudio No. 5137 y la viabilidad de ejecución del sistema de manejo hidráulico y de escorrentía. Esta determinación se fundamentó en la necesidad imperiosa de levantar las restricciones de disposición transitoria y autorizar celdas de estabilización orientadas al | funcionamiento temporal del sitio, mitigando así los riesgos de deslizamiento y garantizando la continuidad del servicio público de aseo.

A través de esta actualización normativa, en cuyo artículo segundo se concede viabilidad ambiental expresa para el desarrollo y construcción de la ETAPA 1 (la cual comprende la subetapa 1), la autoridad ambiental integró las nuevas consideraciones técnicas, ambientales y jurídicas evaluadas en la parte motiva de la providencia. Lo anterior incluyó la obligación, a cargo de la empresa EMAB S.A. E.S.P., de tramitar la sustracción o el cambio de zonificación en aquellas áreas donde las estructuras hidráulicas presenten traslapes con el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI).

En lo que respecta al componente operativo y de control ambiental, las obligaciones impuestas para las nuevas celdas exigen mantener la disposición de residuos ordinarios bajo un horizonte temporal transitorio, limitado como máximo hasta el **1º de abril de 2027** o hasta alcanzar la cota máxima de **855,5 m.s.n.m.** Para garantizar la estabilidad geotécnica del llenado, la EMAB S.A. E.S.P. deberá asegurar de manera obligatoria una compactación mínima de residuos de **1 Ton/m**3. Adicionalmente, el operador tiene la carga de implementar un esquema de gestión y separación diferenciado que evite la disposición conjunta de residuos voluminosos con elementos posconsumo prohibidos, tales como llantas usadas Finalmente, cualquier intervención física queda supeditada al estricto aislamiento de una franja mínima de treinta (30) metros paralela a los cauces de las fuentes hídricas, así como al avance del trámite de sustracción en las áreas que presenten superposición con el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de Bucaramanga.

De las actuaciones y pronunciamientos emitidos por el Juzgado 15 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro del proceso con radicado No. 68001233100020020289100, se evidencia que la adecuación, estabilización y ampliación de las celdas del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” se encuentra enmarcada dentro de las actuaciones y compromisos derivados de las decisiones judiciales proferidas en dicho trámite.

De acuerdo con el Estudio No. 5137, se realizaron ajustes de diseño de la Etapa 1 en las subetapas (1I, 1J, 1K y 1L) del Estudio Geotécnico No. 5030 para la estabilización, adecuación y aumento de la capacidad del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, contemplando los siguientes volúmenes:

SUBETAPA	VOLUMEN DISEÑO (M3)
1I	Volumen diseño: 337.004,01

Dicha actuación, se realiza con el fin de estabilizar la masa de residuos sólidos urbanos provenientes de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón que siguen depositando los Residuos Sólidos Urbanos en el sitio de disposición final “EL CARRASCO”, obras que tienen un costo equivalente a **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE ($4.191.619.923)** recursos económicos que en consecuencia del volumen de residuos sólidos dispuestos serán asumidos así para garantizar hasta un volumen de diseño:

ADECUACION PARA LAS NUEVAS CELDAS ACTUALIZACIÓN DE LA CAPACIDAD REMANENTE DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EL CARRASCO ETAPA 1I			
Municio	**Procentaje**	**Valor**	
Bucaramanga	52,68%	$	2.208.145.375,44
Floridablanca	21,53%	$	902.455.769,42
Giron	13,13%	$	550.359.695,89
Piedecuesta	12,66%	$	530.659.082,25
Total	**100,00%**	**$**	**4.191.619.923,00**

Ahora bien, con base en lo anteriormente expuesto, el Municipio de Bucaramanga quien ostenta una participación del 52,68% debe realizar un aporte de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($2.208.145.375,44**), monto detallado en el presupuesto que a continuación se presenta:

COPIA CONTROLADA

emab
Empresa de Aseo de Bucaramanga

PRESUPUESTO DE OBRA

ADECUACION PARA LAS NUEVAS CELDAS ACTUALIZACIÓN DE LA CAPACIDAD REMANENTE DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EL CARRASCO ETAPA 1I

Item	Actividad	Unidad	Precio Unitario	ETAPA 1-I	
				Cantidad	Precio Total
1	PRELIMINARES				
1,1	Localización y replanteo topográfico	mes	$ 11.482.179,00	10,0	$ 114.821.790,00
				SUBTOTAL	$ 114.821.790,00
2	SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE LIXIVIADOS				
2,1	Excavación en zanja de residuos solidos subdren tipo 2 (H: 1.0m)	m3	$ 19.290,00	1656,66	$ 31.956.971,00
2,2	Excavación en zanja de residuos solidos subdren tipo 3 (H: 1.5m)	m3	$ 22.887,00	603,67	$ 13.816.104,00
2,3	Excavación en zanja de residuos solidos subdren tipo 4 (H: 1.5m)	m3	$ 22.887,00	177,91	$ 4.071.769,00
2,4	Subdren de lixiviados tipo 2 (H: 1.0m)	ml	$ 692.956,00	1380,55	$ 956.660.406,00
2,5	Subdren de lixiviados tipo 3 (H: 1.5m)	ml	$ 1.077.842,00	335,37	$ 361.475.872,00
2,6	Subdren de lixiviados tipo 4 (H: 1.5m)	ml	$ 1.754.905,00	79,07	$ 138.760.338,00
2,7	Tuberiade 16" HDPE para drenaje de lixiviado parte superior celdas	ml	$ 806.353,00	56,20	$ 45.317.039,00
				SUBTOTAL	$ 1.552.058.499,00
3	MANEJO DE AGUA SUPERFICIALES				
3,1	Excavacion mecanica para vias y canales (Residuos Solidos)	m3	$ 18.901,00	9509,38	$ 179.736.791,00
3,2	Canal superficial reforzado con geoceldа	ml	$ 1.249.684,00	494,72	$ 618.243.668,00
3,3	Canal perimetral en concreto reforzado	ml	$ 1.134.258,00	339,06	$ 384.581.517,00
3,4	Relleno en material seleccionado	m3	$ 105.256,00	12,88	$ 1.355.697,00
3,5	Relleno en triturado 3/4" para cama de apoyo tuberia	m3	$ 162.156,00	40,82	$ 6.619.208,00
3,6	Suministro e Instalacion de Tuberia Novafort D:36" (Doble)	ml	$ 4.781.214,00	26,0	$ 124.311.564,00
				SUBTOTAL	$ 1.314.848.445,00
4	ESTRUCTURAS EN CONCRETO				
4,1	Excavacion manual en material comun (Incluye disposicion)	m3	$ 84.529,00	590,1	$ 49.883.606,00
4,2	Concreto de 3000psi	m3	$ 1.153.026,00	48,40	$ 55.806.458,00
4,3	Concreto de 3000psi para torrentera o disipador de energia	m3	$ 1.534.005,00	90,30	$ 138.520.652,00
4,4	Acero de refuerzo	kg	$ 10.392	12382,0	$ 128.673.744,00
4,5	Malla electrosoldada de 6mm	m2	$ 32.170	143,9	$ 4.629.263,00
4,6	Mojones en concreto 3000 PSI	Und	$ 73.422	17,0	$ 1.248.174,00
4,7	Losa de concreto reforzado e: 0.2m para proteccion de tuberia alcantarilla (Incluye acero de refuerzo)	m3	$ 1.363.188	14,56	$ 19.848.017,00
				SUBTOTAL	$ 398.609.914,00
				Costo Directo	$ 3.380.338.648,00
			Administración	18%	$ 608.460.957,00
			Imprevistos	1%	$ 33.803.386,00
			Utilidad	5%	$ 169.016.932,00
				Costo Indirecto	$ 811.281.275,00
				Costo Total Proyecto	$ 4.191.619.923,00

En este contexto, se propone su implementación a través de la ejecución de alternativas fundamentadas en obras de ingeniería civil técnicamente viables, orientadas a mitigar los riesgos actuales asociados a la operación del sitio, así como a reducir los pasivos ambientales generados por la disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario “El Carrasco” desde su entrada en operación, incluyendo aquellos agravados por las recientes emergencias sanitarias y calamidades públicas declaradas por las autoridades territoriales.

En razón a lo expuesto se hace necesario que la EMAB S.A E.S.P., suscriba con cada municipio convenio interadministrativo para garantizar los aportes con el fin de realizar las actividades tendientes a la actualización de la capacidad remanente del sitio de disposición final “EL CARRASCO” según estudio y diseño geotécnico No. 5030 y 5137 elaborado por la firma consultora Geotecnologia y que hace parte integral del presente documento.

En consecuencia, este convenio surge como la respuesta administrativa necesaria para materializar la orden judicial emanada por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga rad 68001233100020020289100, de fecha 26 de abril de 2024, dado que la no ejecución de las obras previstas comprometería la continuidad en la prestación del servicio público de aseo y, simultáneamente, pondría en riesgo el proceso de estabilización del relleno, lo que podría derivar en una emergencia sanitaria y ambiental de gran magnitud. Adicionalmente, configuraría un desacato judicial con las consecuentes responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales para los representantes legales de las entidades involucradas.

Teniendo en cuenta que para el momento de la suscripción del presente convenio interadministrativo nos encontramos en ley de garantías, es indispensable adoptar medidas que permitan atender la orden judicial, considerándose una excepción a la restricción que establece la ley para suscribir convenios interadministrativos previo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (Art. 33 de la Ley 996 de 2005; y otras restricciones que aplican para cualquier elección de cargos de elección popular (Art. 38 de la Ley 996 de 2005).

La Ley de garantías frente al tema dispuso en su artículo 38 en el parágrafo una prohibición de carácter general para cualquier tipo de campaña, siendo el caso la Presidencial que "Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos (…)" y estando comprendidos los convenios interadministrativos dentro de la modalidad de contratación directa, al igual cabe traer a colación el artículo 33, que prohíbe la contratación directa en periodo de elecciones Presidencial, con unas excepciones.

En el caso concreto, el objeto materia del presente convenio interadministrativo no se encuentra inmersa dentro de las excepciones señaladas en la ley, es necesario acotar que el presente acuerdo de voluntades emerge del cumplimiento a una decisión judicial hoy encausada en un incidente de desacato, para el cual se han llevado a cabo mesas técnicas y acuerdos dispuestos en las mismas ante el Juzgado quince administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga.

Que siendo necesario acatar la decisión judicial contenida en sentencia de primera y segunda instancia proferida dentro del radicado No. 680013331004 2002 02891 00, en atención a acción popular de conocimiento del Juzgado cuarto administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga y habiendo surtido segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Santander, claramente prevalece sobre las restricciones electorales, siendo por ende una excepción legal directa, a voces de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley 1437 de 2011 *"(…) Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley (….)" y artículo 192 ibidem que dispone: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.(…)".*

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto con Radicado 1863 del 15 de noviembre de 2007 se ha pronunciado en el sentido de que no se les aplica las restricciones contempladas en Ley de Garantías Electorales a las actuaciones que deben celebrarse en virtud de un fallo judicial. Esto, en la medida que la obligatoriedad y la fuerza vinculante de las sentencias ejecutoriadas proferidas por los funcionarios investidos del poder judicial emanan de la autonomía conferida a estos por la Constitución y del derecho que tienen los ciudadanos al acceso y oportuna administración de justicia.

En el pronunciamiento antes referenciado, se manifiesta que los fallos judiciales, en cualquier tiempo, son de obligatorio cumplimiento por los particulares y la administración a ellos vinculados. Los servidores públicos que, para cumplir con lo ordenado en una sentencia judicial, incluyendo los fallos proferidos en acciones populares, deban contratar, ejecutar obras, efectuar gastos e incluso hacer algún reintegro durante el periodo de prohibición preelectoral, no violan la ley de garantías electorales. Los actos de ejecución de una sentencia, en tanto se fundamentan en la decisión de un juez, no comprometen o amenazan

COPIA CONTROLADA

la transparencia de la actividad administrativa tutelada en la ley de 996 de 2005 y la legitimidad del proceso electoral, máxime cuando con dichos fallos se protege un derecho fundamental o colectivo.

En concordancia con lo expuesto por Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, del cual es relevante al igual destacar las fuentes normativas respecto de las acciones de orden Constitucional, como es el caso específico de las acciones populares, cuyo régimen se contiene en la ley 472 de 1998, por el cual desarrolla el artículo 88 de la ley Constitución Nacional y establece el procedimiento de acciones populares y de grupo, señalando en su artículo 34 que el juez en las sentencias proferidas como resultado de dichas acciones puede exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, emitir órdenes de hacer o de no hacer y condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo.

En cumplimiento de la sentencia, para lo cual la ley 472 de 1998 autoriza al juez la conformación de comités de verificación y en su artículo 4 regula la figura del desacato para quien incumpla la "orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares", y teniendo en cuenta que frente a la Acción Popular en referencia, cursa Incidente de desacato a hoy en el juzgado quince (15) administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga, figura en la que es potestad del Juez del conocimiento llevar a cabo las mesas técnicas, en el cual se plasmen compromisos orientados al cumplimiento del fallo, como el contenido en auto del 26 de abril de 2024 y para lo cual se ha venido llevando a cabo la suscripción de convenios interadministrativos entre los municipios y la EMAB como operadora del sitio de disposición final el Carrasco.

Las acciones que se enmarcan con la suscripción del presente convenio, corresponden a verdaderos actos de ejecución para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de acción popular de radicado No. 68001233100020020289100.

Con base en lo anterior la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga requiere contar con la ejecución de las actividades descritas en el actual documento con el fin de garantizar el cumplimiento de la ADECUACION DE LA SUBETAPA 1I DE LA CELDA DE ESTABILIZACION DE LA ETAPA 1 DE QUE TRATA EL ESTUDIO Y DISEÑO GEOTECNICO No. 5030 PARA LA ESTABILIZACION, ADECUACION Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL “EL CARRASCO”.

Para lo cual se pretende la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con la EMPRESA DE ASEA DE BUCARAMANGA - EMAB S.A E.S.P, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A E.S.P. PARA LA ADECUACIÓN DE LA SUBETAPA 1I DE LA CELDA DE ESTABILIZACIÓN DE LA ETAPA 1 DE QUE TRATA EL ESTUDIO Y DISEÑO GEOTÉCNICO No. 5030 Y 5137 PARA LA ESTABILIZACIÓN, ADECUACIÓN Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL “EL CARRASCO” DENTRO DE ACCIÓN POPULAR DE RADICADO NO. 68001233100020020289100.,** a través del cual el municipio transfiere los recursos económicos para la ejecución de las obras establecidas en el “EL CARRASCO”, de acuerdo a los estudios y diseños mencionados en líneas precedentes, logrando la estabilización del sitio de disposición final de residuos.

2. OBJETO PROPUESTO

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A E.S.P. PARA LA ADECUACIÓN DE LA SUBETAPA 1I DE LA CELDA DE ESTABILIZACIÓN DE LA ETAPA 1 DE QUE TRATA EL ESTUDIO Y DISEÑO GEOTÉCNICO No. 5030 Y 5137 PARA LA ESTABILIZACIÓN, ADECUACIÓN Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL “EL CARRASCO” DENTRO DE ACCIÓN POPULAR DE RADICADO NO. 68001233100020020289100.

COPIA CONTROLADA

3. ALCANCE DEL OBJETO / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CONDICIONES DE EJECUCIÓN

La ejecución del futuro convenio se encaminará al giro de recursos, para la construcción y puesta en marcha específica de la subetapa 1I, de que trata el estudio y diseño geotécnico no. 5030 del 2023 para la estabilización, adecuación y aumento de la capacidad del sitio de disposición final “El Carrasco”, en el cual se deben desarrollar las siguientes actividades.

emab
Empresa de Aseo de Bucaramanga

PRESUPUESTO DE OBRA

ADECUACION PARA LAS NUEVAS CELDAS ACTUALIZACIÓN DE LA CAPACIDAD REMANENTE DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EL CARRASCO ETAPA 1I

Item	Actividad	Unidad	Precio Unitario	ETAPA 1-I	
				Cantidad	Precio Total
1	PRELIMINARES				
1,1	Localización y replanteo topográfico	mes	$ 11.482.179,00	10,0	$ 114.821.790,00
				SUBTOTAL	$ 114.821.790,00
2	SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE LIXIVIADOS				
2,1	Excavación en zanja de residuos solidos subdren tipo 2 (H: 1.0m)	m3	$ 19.290,00	1656,66	$ 31.956.971,00
2,2	Excavación en zanja de residuos solidos subdren tipo 3 (H: 1.5m)	m3	$ 22.887,00	603,67	$ 13.816.104,00
2,3	Excavación en zanja de residuos solidos subdren tipo 4 (H: 1.5m)	m3	$ 22.887,00	177,91	$ 4.071.769,00
2,4	Subdren de lixiviados tipo 2 (H: 1.0m)	ml	$ 692.956,00	1380,55	$ 956.660.406,00
2,5	Subdren de lixiviados tipo 3 (H: 1.5m)	ml	$ 1.077.842,00	335,37	$ 361.475.872,00
2,6	Subdren de lixiviados tipo 4 (H: 1.5m)	ml	$ 1.754.905,00	79,07	$ 138.760.338,00
2,7	Tuberiade 16" HDPE para drenaje de lixiviado parte superior celdas	ml	$ 806.353,00	56,20	$ 45.317.039,00
				SUBTOTAL	$ 1.552.058.499,00
3	MANEJO DE AGUA SUPERFICIALES				
3,1	Excavacion mecanica para vias y canales (Residuos Solidos)	m3	$ 18.901,00	9509,38	$ 179.736.791,00
3,2	Canal superficial reforzado con geocelda	ml	$ 1.249.684,00	494,72	$ 618.243.668,00
3,3	Canal perimetral en concreto reforzado	ml	$ 1.134.258,00	339,06	$ 384.581.517,00
3,4	Relleno en material seleccionado	m3	$ 105.256,00	12,88	$ 1.355.697,00
3,5	Relleno en triturado 3/4" para cama de apoyo tuberia	m3	$ 162.156,00	40,82	$ 6.619.208,00
3,6	Suministro e Instalacion de Tuberia Novafort D:36" (Doble)	ml	$ 4.781.214,00	26,0	$ 124.311.564,00
				SUBTOTAL	$ 1.314.848.445,00
4	ESTRUCTURAS EN CONCRETO				
4,1	Excavacion manual en material comun (Incluye disposicion)	m3	$ 84.529,00	590,1	$ 49.883.606,00
4,2	Concreto de 3000psi	m3	$ 1.153.026,00	48,40	$ 55.806.458,00
4,3	Concreto de 3000psi para torrentera o disipador de energia	m3	$ 1.534.005,00	90,30	$ 138.520.652,00
4,4	Acero de refuerzo	kg	$ 10.392	12382,0	$ 128.673.744,00
4,5	Malla electrosoldada de 6mm	m2	$ 32.170	143,9	$ 4.629.263,00
4,6	Mojones en concreto 3000 PSI	Und	$ 73.422	17,0	$ 1.248.174,00
4,7	Losa de concreto reforzado e: 0.2m para proteccion de tuberia alcantarilla (Incluye acero de refuerzo)	m3	$ 1.363.188	14,56	$ 19.848.017,00
				SUBTOTAL	$ 398.609.914,00
				Costo Directo	$ 3.380.338.648,00
			Administración	18%	$ 608.460.957,00
			Imprevistos	1%	$ 33.803.386,00
			Utilidad	5%	$ 169.016.932,00
				Costo Indirecto	$ 811.281.275,00
				Costo Total Proyecto	$ 4.191.619.923,00

Para lo cual, el municipio de Bucaramanga, aportara para el desarrollo del proyecto la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($2.208.145.375,44).**

ADECUACION PARA LAS NUEVAS CELDAS ACTUALIZACIÓN DE LA CAPACIDAD REMANENTE DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EL CARRASCO ETAPA 1I			
Municio	**Procentaje**	**Valor**	
Bucaramanga	52,68%	$	2.208.145.375,44
Floridablanca	21,53%	$	902.455.769,42
Giron	13,13%	$	550.359.695,89
Piedecuesta	12,66%	$	530.659.082,25
Total	**100,00%**	**$**	**4.191.619.923,00**

Por su parte la Empresa de Aseo, aportara los estudios y diseños geotécnicos de las obras necesarias tendientes a la estabilización, adecuación y aumento de la capacidad del sitio de disposición final “EL CARRASCO”.

OBLIGACIONES DE LA EMAB

Además de las señaladas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las establecidas en el numeral del alcance del objeto del convenio, serán las siguientes:

1. Aportar en especie los “estudios y diseños geotécnicos de las obras necesarias tendientes a la estabilización, adecuación, y aumento de la capacidad del sitio de disposición final “El Carrasco” elaborados por la firma consultora GEOTECNOLOGIA SAS, correspondientes a los No. 5030 y 5137.

2. Destinar los recursos aportados por el municipio de Bucaramanga, únicamente para la ejecución de las actividades contenidas en el documento “estudios y diseños geotécnicos de las obras necesarias tendientes a la estabilización, adecuación, y aumento de la capacidad del sitio de disposición final “El Carrasco, de conformidad con las especificaciones del Anexo técnico el cual hace parte integral del presente convenio.

3.Aperturar una cuenta en una entidad financiera vigilada y autorizada por la SUPERFINANCIERA para manejar los recursos objeto del presente convenio interadministrativo.

4.Suscribir los contratos a través del cual se garantice la realización de las actividades de adecuación de la SUBETAPA 1I de que trata el estudio y diseño geotécnico para la estabilización, adecuación y aumento de la capacidad del sitio de disposición “el carrasco”.

5. Suscribir a la terminación del presente convenio la respectiva acta de liquidación.

6. Devolver al Municipio los recursos que no se ejecuten a su totalidad. La devolución de los recursos no ejecutados se hará conforme al porcentaje de participación de cada Municipio según aportes para el proyecto.

7 Informar a través del supervisor designado, el número de cuenta (s) bancaria (s) que la Tesorería del Municipio haya señalado por escrito para efectos de la consignación de los rendimientos financieros que se generen con ocasión de los recursos que aporta el Municipio dentro del presente Convenio.

8. Reintegrar al Tesoro Municipal los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos, de conformidad a la cláusula "RENDIMIENTOS FINANCIEROS" del presente Convenio, a la cuenta que le informe el supervisor del presente Convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Realizar las gestiones, administrativas, presupuestales y jurídicas para cumplir con el objeto del Convenio Interadministrativo.

COPIA CONTROLADA

2. Desembolsar el aporte pactado en el convenio de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de desembolso

3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones.

4. Designar supervisión para que verifique el cumplimiento en lo técnico, administrativo y jurídico del convenio.

5. Desembolsar el valor total de las facturas y/o cuentas de cobro emitidas por la **EMAB S.A. E.S.P.** de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

6. Asistir a las mesas técnicas que le sean citadas por parte de la EMAB S.A. E.S.P.

1. PLAZO TENTATIVO

El convenio tendrá un plazo de DIEZ (10) MESES y QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la fecha del acta de inicio o hasta los volúmenes diseñados. Este plazo será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: El tiempo estimado de ejecución del convenio, tiene su base, en la duración del proyecto para la adecuación de la subetapa 1I de la celda de estabilización de la etapa 1 del sitio de disposición final “EL CARRASCO”

2. RELACIÓN DE ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO PRESUPUESTAL	La afectación presupuestal para la presente Contratación se solicitará por: **RUBRO**: 2 .2 .2 .04 .01 .201 **Nombre Rubro:** APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS VIGENCIA ACTUAL 201 **Valor que aportará el municipio:** DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($2.208.145.375,44) Razón por la cual se solicitará a la Secretaría de Hacienda expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.				
VALOR LÍMITE DEL GASTO SEGÚN RUBRO PRESUPUESTAL	Valor total aporte en dinero (Municipio de Bucaramanga): **DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($2.208.145.375,44).**				
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	FUNCIONAMIENTO	X	INVERSIÓN		

COPIA CONTROLADA

Alcaldía de Bucaramanga	**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR**	Código: F-GJ-9200-238,37-013
		Versión: 2.0
		Fecha aprobación: Noviembre-26-2024
		Página 16 de 16

(Marque con una "X"- Borre esta nota)				
NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN	N/A			
CÓDIGO BPIN	N/A			
LÍNEA ESTRATÉGICA	N/A			
PROGRAMA	N/A			
META	N/A			

3. ANEXOS

- **Fallo primera instancia** con radicado Nº 680013331004 -2002-2891 **de fecha 01 de marzo de 2009** emitido por el Juzgado Cuarto del Circuito Administrativo de Bucaramanga.

- **Fallo primera instancia** con radicado Nº 680013331004 -2002-02891-01 **de fecha 16 de febrero de 2011** proferido por el Tribunal Administrativo de Santander.

- **Auto de fecha 26 de** abril de 2024, radicado Nº 68001233100020020289100, **emitido por el Juzgado Quince** Administrativo de Bucaramanga

4. RESPONSABLES

FIRMA	
NOMBRE	**SANDRA MARCELA RIVERA HERREÑO**
CARGO O PROFESIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO – ÁREA DE AMBIENTE
Elaboró:	Proyectó aspectos técnicos: Marly Peña Mora – CPS referente SSAB Revisó aspectos técnicos: Sandra Marcela Rivera Herreño - Subsecretario de Despacho – Área de Ambiente - Secretaria de Salud y Ambiente Proyectó aspectos jurídicos: Laura Tatiana Becerra – Abogada CPS Sec. Hacienda

COPIA